

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Confiere destino al Cap. D. G. Granados.
—Ascensos de varios condestables y de un maquinista.—Destinos

a un armero y a un soldado.—Dispone adquisición de útiles de zapador.

ASESORÍA GENERAL.—Recompensa al T. A. D. J. Montesinos.

Circulares y disposiciones.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Pensiones concedidas por dicho Alto Cuerpo.

Sección Oficial

REALES ÓRDENES

Estado Mayor central

Cuerpo de Infantería de Marina

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el destino de ayudante personal del vicealmirante de la Armada D. Ricardo Fernández de la Puente, al capitán de Infantería de Marina D. Gregorio Granados Gómez.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 13 de noviembre de 1915.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

José Pidal.

Sr. Inspector general de Infantería de Marina.

Cuerpo de Condestables

Excmo. Sr.: Para cubrir la vacante producida en el cuerpo de Condestables por habersele concedido el retiro del servicio al primero D. Manuel Antero Liñán, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover a su inmediato empleo, con antigüe-

dad del día 29 de octubre del año actual, al segundo D. Francisco Aparicio Espinosa, que es el primero en su escala declarado apto para el ascenso.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 12 de noviembre de 1915.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.
Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.
Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: Para cubrir la vacante producida en el cuerpo de Condestables por habersele concedido el retiro del servicio al mayor de segunda D. Francisco Márquez Espino, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover a sus inmediatos empleos, con antigüedad del día 29 de octubre del año actual, al primero D. Adolfo Dalmau Prado y al segundo D. Francisco González Moreno, que son los primeros en sus escalas declarados aptos para el ascenso.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 12 de noviembre de 1915.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.
Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.
Sr. Intendente general de Marina.

Cuerpo de Maquinistas

Excmo. Sr.: Para cubrir la vacante producida en el cuerpo de Maquinistas de la Armada por haber sido retirado del servicio el primero D. José Conde y Cárcel, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean ascendidos a sus inmediatos empleos, con antigüedad del día 10 del mes actual, el 2.º don José Aleu Ferreira y 3.º D. Agustín Leira Barcia, que son los primeros en sus respectivas escalas declarados aptos para el ascenso.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 12 de noviembre de 1915.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cartagena y Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

Maestros armeros de Infantería de Marina

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro armero de tercera clase de Infantería de Marina, con destino en el primer batallón del regimiento Expedicionario, Cristóbal Armaric Asensio, en súplica de ser relevado del mismo por haber cumplido el tiempo de destino en Africa que determina la real orden circular de 13 de diciembre de 1913 (D. O. núm. 278), hecha extensiva a los de su clase por otra de 5 de junio último (D. O. núm. 148); teniendo en cuenta que según informa el Jefe de la indicada unidad dicho maestro armero reúne los requisitos que determina dicha soberana disposición, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por este Estado Mayor central, se ha servido destinar al maestro armero de 3.ª clase Cristóbal Armaric Asensio, al primer batallón del primer regimiento del Cuerpo; debiendo cubrir su vacante en el regimiento Expedicionario el de primera clase D. Juan Núñez Sánchez, actualmente con destino en dicho primer batallón del primer regimiento, que es el más antiguo en el disfrute de la categoría mencionada y no ha servido en Africa el tiempo que determina la mencionada soberana disposición.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 13 de noviembre de 1915.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

José Pidal.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Inspector general de Infantería de Marina.

Sr. Comandante general de Larache.

Señores.....

Infantería de Marina (tropa)

Excmo. Sr.: Visto el expediente de exención del servicio instruido a favor del soldado del segundo regimiento de Infantería de Marina, Carlos Pérez Fernández, que alegó en su favor como sobrevenida la excepción primera del artículo 87 de la ley de Reclutamiento de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896:

Resultando que un hermano del excepcionante, llamado Manuel, contrajo matrimonio con posterioridad al sorteo del mozo que pretende eximirse, motivo por el que la excepción alegada carece de carácter de sobrevenida por causa de fuerza mayor, condición necesaria para que pueda ser estimada:

Considerando que las excepciones sobrevenidas después de la declaración de soldados, así como las que también lo fueron una vez ingresados en Caja, sólo pueden atenderse cuando son originadas por causa de fuerza mayor o cuando se basan en alguna circunstancia no imputable al interesado ni a su familia:

Considerando que según lo dispuesto en la real orden de 28 de enero de 1903, en la de 17 de abril del mismo año y otras posteriores, cuando las excepciones sobrevenidas se basan en el cumplimiento de la edad sexagenaria, no serán concedidas si algún hermano del que pretende exceptuarse hubiera contraído matrimonio con posterioridad al sorteo de éste, siendo en tales casos indiferente que el matrimonio se haya celebrado antes o después de cumplirse dicha edad:

Considerando que en el caso presente la excepción alegada se funda en que el excepcionante es hijo único en sentido legal de padre pobre y sexagenario, debiendo la expresada cualidad al matrimonio de su ya citado hermano Manuel, hecho que no es de fuerza mayor y si imputable a la voluntad de éste, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por este Estado Mayor central y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido desestimar la excepción del servicio alegada en su favor por el soldado Carlos Pérez Fernández.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 12 de noviembre de 1915.

MIRANDA

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol
Señores.....

Infantería de Marina (Material)

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por la Junta económica del regimiento Expedicionario de Infantería de Marina, sobre adquisición de útiles de zapador, y que se libre al mismo la suma de *dos mil seiscientos noventa y cuatro* pesetas a que asciende la referida adquisición, S. M. el Rey (q. D. g.), de

acuerdo con lo informado por la Intendencia general del ramo, se ha servido resolver se adquiriera el material de referencia con cargo al remanente que existe en el capítulo 2.º, artículo único de la Sección 12 del presupuesto para las fuerzas de dicho regimiento en Africa.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 12 de noviembre de 1915.

MIRANDA

Sr. Inspector general de Infantería de Marina.
Sr. Intendente general de Marina.
Sr. Coronel Jefe del regimiento Expedicionario.
Señores.....

Asesoría general

Recompensas

Excmo. Sr.: Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la propuesta de recompensa formulada por V. E. a favor del teniente auditor de primera clase de la Armada D. José Montesinos y Donday, y del informe emitido por unanimidad sobre ella por la Junta de Clasificación y Recompensas; S. M., de acuerdo con una y otro, se ha servido conceder al referido teniente auditor la cruz de 2.ª clase del Mérito Naval con distintivo blanco y pensionada con el diez por ciento de su sueldo hasta el ascenso al empleo inmediato.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 15 de noviembre de 1915.

MIRANDA

Sr. Asesor general de este Ministerio.
Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.
Sr. Intendente general de Marina.
Señores.....

Circulares y disposiciones

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Pensiones

Excmo. Sr.: Por la presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a las personas que se expresan en la unida relación, que empieza con D.ª Carmen Romero Rodríguez y termina con doña Margarita Berta Marco, por hallarse comprendidas en las leyes y reglamentos que respectivamente se indican.—Los haberes pasivos de referencia se les satisfarán por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se consignan en la relación; entendiéndose que las viudas disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado y la huérfana no pierda la aptitud legal.»

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 12 de noviembre de 1915.

El General Secretario,
Gabriel Antón.

Excmos. Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Ferrol, Cádiz y Cartagena.

Relación de referencia.

Autoridad que ha cursado el expediente.	NOMBRES de los interesados.	Parientes con los causantes.	Estado civil de las huérfanas.	EMPLEO Y NOMBRES de los causantes.	PENSIÓN anual que les concede. Pesetas.	Leyes o reglamentos que se les aplican.	Fecha en que debe empezar abono de la pensión.	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago.	RESIDENCIA de los interesados.	
									Pueblo.	Provincia.
Apostadero de Ferrol	D.ª Carmen Romero Rodríguez.....	Viuda.....		Cabo de mar. Angel Serrantes Galán..	182,50	Decreto de las Cortes de 28 de octubre de 1811.....	2 junio 1914.....	Coruña.....	Serantes..	Coruña.....
Idem de id.	» María Brage Gómez.....	Idem.....		Primer contramaestre de la Armada, teniente de navío graduado, D. Eduardo Varela Castelleiro.....	1.000,00	30 diciembre 1912.....	23 enero 1915.....	Idem.....	Ferrol.....	Idem.....
Idem de id.	» María Ballejo Brage.....	Idem.....		Primer contramaestre de la Armada retirado, D. Juan Leizaola Pardo.....	825,00	Idem.....	17 septiembre 1915.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Idem de id.	» María de la Concepción Escandón Aguilar.....	Idem.....		Primer delinador de la Armada, don Alfredo Lozano Cuevas.....	800,00	30 julio 1914.....	30 julio 1914.....	Cádiz.....	S. Fernan- do.....	Cádiz.....
Idem de id.	» María Luisa Chiappino Capriles.....	Huérfana..	Soltera ..	Teniente de navío de 1.ª clase, D. Luis Chappino y González Auriol.....	1.125,00	Montepío Militar.....	29 agosto 1915.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Idem de id.	» Isabel Ajuria Orta.....	Viuda.....		Capitán de Infantería de Marina, don José Méndez Herrera.....	625,00	Idem.....	12 agosto 1915.....	Huelva.....	Cartaya.....	Huelva.....
Idem de id.	» Matilde Martínez López.....	Idem.....		Comisario de Marina, D. Ramón González Manhón.....	1.125,00	Idem.....	19 julio 1915.....	Murcia.....	Cartagena.	Murcia.....
Idem de id.	» Margarita Berta Marco.....	Idem.....		Cabo de mar de puerto de 2.ª clase, Antonio Ribas Guitart.....	180,00	30 julio 1914.....	30 julio 1914.....	Gerona.....	Rosas.....	Gerona.....

(a) El expresado beneficio se abonará a la interesada previa liquidación de las cantidades que a partir de la fecha que se le asigna haya percibido por la pensión que en importancia de 825 pesetas le fué otorgada por resolución de este Consejo Supremo de 11 de junio del corriente año.

(b) El expresado beneficio se abonará a la interesada previa liquidación de las cantidades que a partir de la fecha que se le asigna, haya percibido por la pensión que en importancia de 400 pesetas le fué concedida por resolución de este Consejo Supremo de 8 de abril de 1907.

(c) Se le trasmite el beneficio vacante por fallecimiento de su madre D.ª Felisa Capriles Osuna, a quien fué otorgado por real orden de 8 de diciembre de 1899.

Madrid 12 de noviembre de 1915.—P. O.—El General Secretario, Gabriel Antón.

Imp. del Ministerio de Marina.

